



Resolución Directoral

N° 1183 -2024-MTC/20

Lima, 05 NOV 2024

VISTOS:

La Carta N° 002-2024-PVN/AWCD del 17.10.2024 (Expediente N° E-084964-2024), los Memorándums Nos. 3151-2024-MTC/20.5 de fecha 28.10.2024 y 3224-2024-MTC/20.5 de fecha 05.11.2024, así como los Informes Nos. 1592 y 1607-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 19.01.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, con Resolución Directoral N° 052-2024-MTC/20 del 19.01.2024 se resolvió conceder, con eficacia anticipada, licencia sindical con goce de remuneraciones a los miembros de la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores CAS de PROVIAS NACIONAL – "SITRAPRONAC", entre los que se encuentra el Sr. Anthony Washington Campos Dueñas, Secretario de Defensa, en el periodo comprendido entre el 28.11.2023 hasta 30 días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral, lo cual se otorgará exclusivamente para actividades propias de la negociación colectiva;

Que, a través de la Carta N° 002-2024-PVN/AWCD del 17.10.2024, el Sr. Anthony Washington Campos Dueñas, Secretario de Defensa del SITRAPRONAC, presenta su renuncia a la licencia sindical que le fuera concedida mediante Resolución Directoral N° 052-2024-MTC/20 del 19.01.2024;



Que, mediante Memorandum N° 3151-2024-MTC/20.5 del 28.10.2024, la Oficina de Recursos Humanos remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 000029-2024-MTC/20.5-AJCA de su Especialista Laboral II, que cuenta con su conformidad, en el que se concluye lo siguiente:

"2.6 En virtud de la libertad sindical corresponde proyectar el acto administrativo que otorgue la suspensión de la licencia sindical solicitada voluntariamente mediante Carta N° 002-2024-PVN/AWCD, por el señor ANTHONY WASHINGTON CAMPOS DUEÑAS, en su calidad de Secretario de Defensa de la representación sindical SITRAPRONAC.

3.1 En esa medida, se recomienda trasladar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que de acuerdo a sus funciones de asesoría y acompañamiento jurídico elabore el proyecto de acto administrativo y lo eleve a la Dirección Ejecutiva para la formalización respectiva, en mérito a lo expuesto en los numerales 2.8 y 2.9 del presente informe";

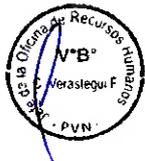
Que, la Ley N° 31188, según su artículo 1, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 11 de la citada Ley, señala que *"A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical"*;

Que, mediante el Informe Técnico N° 002679-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 05.12.2022, la Ejecutiva de Soporte y orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye lo siguiente:

"3.1 que La licencia sindical para la negociación colectiva sea centralizada o descentralizada reguladas en la LNCSE solo favorece a los miembros de la comisión negociadora respectiva, y su periodo abarca desde los treinta (30) días previos a la presentación del pliego de reclamos hasta los treinta (30) días posteriores a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo, cubriendo así todas las etapas del proceso de negociación colectiva. Por tanto, corresponde a los representantes de las organizaciones sindicales que integran la comisión negociadora solicitar de manera específica el uso de dicha licencia por el/los día/s que se requiera/n para la realización de las actividades propias de la negociación colectiva. "3.2 El goce de la licencia mencionada es exclusivamente para participar en la negociación colectiva, por lo que los representantes sindicales de la Comisión Negociadora sólo deberán justificar que las licencias solicitadas son para realizar actividades relacionadas con la negociación colectiva, sin necesidad de acreditación documental, estando la entidad obligada a otorgarlas sin mayor formalidad; ello sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior que se puedan implementar a efectos de verificar el uso debido de la licencia";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1592-2024-MTC/20.3 de fecha 31.10.2024, concluye, entre otros, lo siguiente: *"4.1 Estando a la renuncia solicitada por el Sr. Anthony Washington Campos Dueñas, Secretario de Defensa del SITRAPRONAC, a la licencia sindical que le fuera concedida mediante Resolución Directoral N° 052-2024-MTC/20 del 19.01.2024, y a lo señalado por la Oficina de Recursos Humanos en el Memorandum N° 3151-2024-MTC/20.5 del 28.10.2024 e Informe N° 000029-2024-MTC/20.5-AJCA del 25.10.2024, resulta*





Resolución Directoral

N° 1183 -2024-MTC/20

Lima, 05 NOV 2024

legalmente viable aceptar la renuncia presentada por el Sr. Anthony Washington Campos Dueñas (...)"

Que, mediante Memorándum N° 3224-2024-MTC/20.5 del 05.11.2024, la Oficina de Recursos Humanos remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 000031-2024-MTC/20.5-AJCA de su Especialista Laboral II, que cuenta con su conformidad, en el que se concluye lo siguiente:

"3.1 En virtud de la libertad sindical que consagra nuestra constitución política corresponde proyectar el acto administrativo que otorgue la renuncia de la licencia sindical solicitada voluntariamente mediante Carta N° 002-2024-PVN/AWCD, por el señor **ANTHONY WASHINGTON CAMPOS DUEÑAS**, en su calidad de Secretario de Defensa de la representación sindical SITRAPRONAC.

3.2 En esa medida, se recomienda trasladar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que de acuerdo a sus funciones de asesoría y acompañamiento jurídico elabore el proyecto de acto administrativo y lo eleve a la Dirección Ejecutiva para la formalización respectiva, en mérito a lo expuesto en los numerales 2.4 y 2.5 del presente informe";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1607-2024-MTC/20.3 de fecha 05.11.2024, complementario a su Informe N° 1592-2024-MTC/20.3 de fecha 31.10.2024, concluye, entre otros, lo siguiente: "4.1 Estando a lo señalado por la Oficina de Recursos Humanos en el Memorándum N° 3224-2024-MTC/20.5 del 05.11.2024 e Informe N° 000031-2024-MTC/20.5-AJCA de la misma fecha, esta Oficina de Asesoría Jurídica se ratifica en las conclusiones del Informe N° 1592-2024-MTC/20.3 del 31.10.2024, en el sentido que resulta legalmente viable aceptar la renuncia presentada por el Sr. Anthony Washington Campos Dueñas. (...)"

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal q) del citado artículo lo faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

En mérito al Decreto Supremo 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 0731-2023-MTC/01; y, la Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con la visación de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a su respectiva competencia;

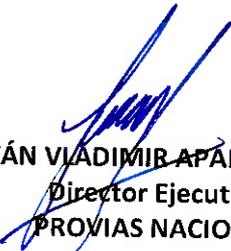
SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia solicitada por el Sr. Anthony Washington Campos Dueñas, Secretario de Defensa del SITRAPRONAC, a la licencia sindical que le fuera concedida mediante Resolución Directoral N° 052-2024-MTC/20 del 19.01.2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que una copia autenticada por Fedatario de la presente Resolución Directoral, sea remitida a los antecedentes de la Resolución Directoral N° 052-2024-MTC/20 de fecha 19.01.2024.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al Sindicato de Trabajadores CAS de PROVIAS NACIONAL – "SITRAPRONAC", y al servidor indicado en el artículo 1 de la presente Resolución, y ponerla de conocimiento de la Dirección de Control y Calidad y de las Oficina de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,


ING. IVÁN VIADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

